Expediente: **6971/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SENNEKE SILVIA BELEN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **03/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
27342860368 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - SENNEKE, Silvia Belen-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6971/25

H108022960478

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SENNEKE SILVIA BELEN s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6971/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Al día **02/12/2025**, siendo las 8.45 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator Nicolas Rocchio y el Prosecretario Francisco Carbone Valverde en calidad de fedatario de este acto, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N°2, 2do piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital, la parte actora con su letrada apoderada **Victoria Eloisa Figueroa**, no compareciendo la parte demandada **SENNEKE SILVIA BELEN , DNI N° 32.775.738, con domicilio en B° 2500 Viviendas, manzana 17, casa 7, Sector C, Manantial Sur, San Miguel de Tucumán, Tucumán,** a pesar de estar notificada en fecha **30/10/2025**.

A continuación, el Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual N°41. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) en consecuencia, se solicita a la letrada apoderada **Victoria Eloisa Figueroa,** proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa,** en representación de la parte actora manifiesta que la parte demandada no se comunicó ni con ella ni tampoco se dirigió a las oficinas de la Caja Popular para intentar pagar la deuda, por lo que ratifica la demanda en todos sus términos, la documentación presentada en formato digital y físico. Solicita se haga lugar a la demanda y se dicte sentencia con imposición de costas a la parte demandada.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora, el Juez ordena: **1.-** Tener presente las manifestaciones realizadas por la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa 2-** Admitir la prueba documental

que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista de manera física la que fue controlada por el Juzgado.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En caso de que la planilla fiscal no sea abonada, se formara el correspondiente cargo fiscal y posterior notificación a la Dirección General de Rentas.

En virtud de la demanda presentada el **30/06/2025** y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez procede a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de solicitud de crédito personal**, que incluye:

-Solicitud de crédito personal suscripta por la demandada.

-Fotocopia de DNI.

-Certificado de trabajo.

-Fotocopia de recibos de sueldos.

-Copia de servicio SAT.

-Constancia de deudores alimentarios.

-Cuadro de marcha suscripto por la demandada.

-Calculo de margen y sueldo computable.

-Estado de cuenta. Fecha de vencimiento 30/09/2024. Monto $60.365,17. Cuotas convenidas 12; cuotas pagadas 8; cuotas pendientes 4.

-Recibo oficial de pago con el correspondiente sello oficial del cajero al momento de la efectiva entrega del dinero otorgado en préstamo a la demandada y suscripto por esta.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, el Juez manifiesta que la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaca el **informe pericial del Cuerpo de Contadores** remitido en fecha **03/09/2025**, del cual surge que TASA PROMEDIO P/ PRÉSTAMOS PERSONALES - BCRA 136,12%; LÍMITE DE INT. TARJETAS DE CRED. ART 16, 170,15%; TASA DE INTERÉS APLICADA 120,00% ; TASA ACTIVA (BNA) Anual Vencida 68,62%.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de crédito personal, al tratarse de un microcrédico, el estado de hipervulnerabilidad que reviste el consumidor y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432, art. 730 del CCyCN y la reciente jurisprudencia de la Excma Camara de Documentos y Locaciones Sala III en los autos caratulados “SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. c/ POLICHE RAMON AUGUSTO s/ APREMIOS. N° 5890/24” sentencia N° 198 de fecha 16/09/25 considero razonable regular en $280.000 (pesos doscientos ochenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra de **SENNEKE SILVIA BELEN , DNI N° 32.775.738, con domicilio en B° 2500 Viviendas, manzana 17, casa 7, Sector C, Manantial Sur, San Miguel de Tucumán, Tucumán,** y ordeno a la parte demandada pagar la suma de **$60.365,17 (pesos sesenta mil trescientos sesenta y cinco con 17/100)**,con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora, que asciende aproximadamente a un 68,62%, en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (30/09/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y a los efectos de la transparencia del presente proceso y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular **HONORARIOS** a la letrada apoderada de la actora, **Victoria Eloisa Figueroa,** por la suma de $280.000 (pesos doscientos ochenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Dirección General de Rentas.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real de la parte demandada **SENNEKE SILVIA BELEN , DNI N° 32.775.738, con domicilio en B° 2500 Viviendas, manzana 17, casa 7, Sector C, Manantial Sur, San Miguel de Tucumán, Tucumán,** adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

El Juez corre traslado de la resolución a la Dra. **Victoria Eloisa Figueroa** y manifestó estar de acuerdo con la sentencia en todos su puntos.

Tras lo manifestado por la actora, se da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos los presentes. Finalmente se hace devolución de la documentación original en razón de la política de despapelización que lleva adelante este Juzgado como la OGA de Cobros y Apremios 1 de Concepción.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI - JUEZ.

Actuación firmada en fecha 02/12/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=CARBONE VALVERDE Francisco Franco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335421036

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.